



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00157  
Demandante (s): JOSE GREGORIO ARGUELLO VESGA  
Demandado (s): CARMEN DEALAYN NUÑEZ DE CHICUE

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 28 de junio de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada en causa propia por el ciudadano **JOSE GREGORIO ARGUELLO VESGA** contra **CARMEN DEALAYN NUÑEZ DE CHICUE**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, se observa que el presente proceso es un asunto de menor cuantía que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, -SMLMV- que en virtud del artículo 25 del Decreto 196 de 1971, exige del demandante que actúe en causa propia ser profesional del derecho y/o derecho de postulación, para promover actuaciones judiciales y excepcionalmente, según el artículo 28 ibídem, podrán litigar en causa propia sin ser abogado en asuntos de mínima cuantía.

Con base en lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada en causa propia por el ciudadano **JOSE GREGORIO ARGUELLO VESGA** contra



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00157  
Demandante (s): JOSE GREGORIO ARGUELLO VESGA  
Demandado (s): CARMEN DEALAYN NUÑEZ DE CHICUE

**CARMEN DEALAYN NUÑEZ DE CHICUE**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento de personería al (la) ciudadano (a) **JOSE GREGORIO ARGUELLO VESGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.077.577 expedida en San Gil, por lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf7dfb64728aa90675984f6493dfe8c94d130d3b95b54bc11243cdcd5d3c352c  
Documento generado en 01/07/2021 09:25:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>